

Hoy 30 de junio de 2021, paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante, solicita mediante memorial que antecede la terminación del proceso por pago total de la obligación.


Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00305 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Doce (12) de Julio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

Maria Teresa Lopez Parada

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 29, hoy 13 de julio de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Hoy 2 de Julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que el demandando solicita la terminación del proceso. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00075 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno

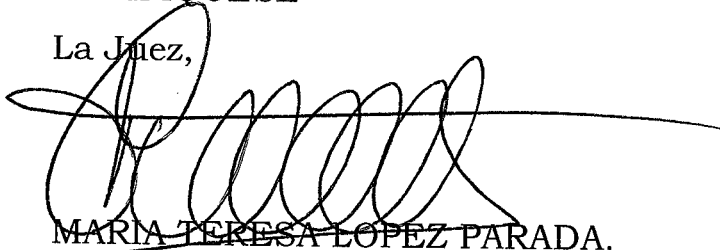
Previo a resolver la solicitud de la parte demandada relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación, este Despacho dispone correr traslado a la parte demandante y al Fondo de Garantía S.A como subrogatorio parcial de la referida petición, para que, si es del caso, se manifiesten al respecto, dentro del término de diez (10) días.

En caso de que el término del traslado pase en silencio, volverán las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se exhorta a la secretaria del Juzgado, para que remita con destino al Fondo de Garantía S.A, ejemplar de esta providencia y de la petición de terminación del proceso con su anexo respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 29, hoy 13 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.